



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 175-2007-OCMA

Lima, diecinueve de febrero de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por Don Freddy David Paucarmayta Gallano contra la resolución número diez de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos ochenta y dos a trescientos trece, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención, por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** Primero: De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se advierte que contradice la resolución recurrida, argumentando que: i) La Oficina de Control de la Magistratura no es competente para investigarlo, por no ser auxiliar jurisdiccional, sino asistente administrativo i; correspondiendo esta acción de control a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial; ii) No se han cumplido los requisitos para que proceda la imposición de la medida cautelar de abstención; y, iii) La imputación efectuada en su contra se sustenta en el uso de un password, que si bien es cierto era de asignación personal, no se descarta que este hubiera podido ser usado por una tercera persona; una muestra de ello es, la imputación que se le hace de haber variado las partes de una demanda con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, cuando en esa fecha se encontraba de descanso médico y no acudió a trabajar; Segundo: Que, si bien es cierto que la Oficina de Control de la Magistratura, por disposición del artículo ciento dos y ciento cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, investiga la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales; no es menos cierto, que en el caso de autos, el referido órgano de control resulta competente para investigar al impugnante, por cuanto: i) actualmente, el Poder Judicial cuenta con tres modelos de despacho judicial, como son: a) El Corporativo, b) El Semi Corporativo y c) El Tradicional. Para efectos del presente cuaderno, nos referiremos del primero de ellos, por cuanto es el aplicado en la Corte Superior de Justicia de Lima; con este modelo, si bien la Mesa de Partes que tenía cada órgano jurisdiccional se ha concentrado en una sola, para todos los órganos jurisdiccionales por especialidades; ello no implica que sus integrantes no cumplan labores relacionadas intrínsecamente a la función jurisdiccional; por lo tanto, si bien en el Cuadro de Asignación de Personal el impugnante está considerado como Asistente Administrativo, éste se encuentra dentro de la Carrera Auxiliar Jurisdiccional, en el grado de Oficiales Auxiliares de Justicia. Aunando a lo antes expuesto, se tiene que la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial no es competente para investigar al servidor recurrente, puesto que a tenor de lo prescrito por el artículo ciento ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicha dependencia tiene como función el control de la gestión administrativa, económica y financiera de este Poder del Estado; y el caso materia de investigación no está relacionados con los temas antes indicados, sino la imputación que se le hace está relacionado a una conducta disfuncional en la distribución de los expedientes judiciales; Tercero: Que, por su naturaleza de medida cautelar, la abstención en el ejercicio del cargo debe contener como presupuesto la verosimilitud; en razón de la cual, se tiene la exigencia de que exista la probabilidad que



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 175-2007-OCMA

se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución. Para este efecto, si bien no se requiere tener un grado de certeza (que si puede tenerse cuando sea impuesta al final de la investigación), se tiene que contar con medios probatorios idóneos o elementos indiciarios debidamente probados, que establezcan: i) La existencia de hecho (s) disfuncional (es) atribuido al investigado, ii) Que las pruebas o los indicios lo vinculen con dicha (s) conducta (s) y, iii) Que su conducta disfuncional se subsume en los presupuestos contenidos en el artículo doscientos once de la acotada Ley Orgánica, norma que contempla las causales por la cual procede la imposición de la medida disciplinaria de destitución; Cuarto: Que, de la compulsión probatoria del presente cuaderno cautelar, se tiene que: i) Es un hecho probado, con el informe técnico de fojas ochenta y siete a noventa y cuatro, emitido por la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, que se vulneró el sistema de ingreso aleatorio de los Expedientes números catorce mil quinientos treinta y siete, diez mil novecientos sesenta, once mil doscientos ochenta y uno y once mil ciento ochenta y dos guión dos mil siete, respectivamente, por lo siguiente: a) El Expediente número catorce mil quinientos treinta y siete guión dos mil siete, ingresó de manera aleatoria al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, a las doce horas siete minutos con veintiocho segundos, por el usuario AESCUDERO, consignándose como demandante a Antenor Elías Delgado Barrios y como demandado a la Dirección de Economía de la PNP; sin embargo, en la misma fecha, a las quince horas dieciocho minutos con siete segundos, el usuario FPAUCARMAYTAG modificó las partes originales, quedando como demandante Hugo López Quinteros y como demandado ELECTROPERU; b) El Expediente número diez mil novecientos sesenta guión dos mil siete, ingresó de manera aleatoria al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo con fecha cuatro de junio de dos mil siete, a las nueve horas veinte minutos con treinta y tres segundos, por el usuario AJACOBO1, consignándose como demandante a Máximo Jesús Ramírez Barrantes y como demandado a la ONP; sin embargo, en la misma fecha, a las once horas cincuenta y un minutos con cuarenta y nueve segundos, el usuario FPAUCARMAYTAG modificó a las partes originales, quedando como demandante Félix Walter Iglesias Granda y como demandado ELECTROPERU; c) El Expediente número once mil doscientos ochenta y uno guión dos mil siete, ingresó de manera aleatoria al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo con fecha siete de junio de dos mil siete, a las nueve horas veinte minutos con treinta y tres segundos, por el usuario AJACOBO1, consignándose como demandante a Ricardo Demetrio Castañeda Ríos y como demandado al Ministerio del Interior; sin embargo, en la misma fecha, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos con nueve segundos, el usuario FPAUCARMAYTAG modificó a las partes originales, quedando como demandante Eusebio Orellana Paúcar y como demandado ELECTROPERU; d) El Expediente número once mil ciento ochenta y dos guión dos mil siete, ingresó de manera aleatoria al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo con fecha seis de junio de dos mil siete, a las diez horas treinta y cinco minutos con cuarenta y ocho segundos, por el usuario AJACOBO1, consignándose como demandante a Luis Gonzáles Valenzuela y como demandado a la ONP; sin embargo, en la misma fecha, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos con cincuenta y cinco segundos, el usuario FPAUCARMAYTAG modificó a las partes originales, quedando como demandante

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 175-2007-OCMA

Carlos Morales Aylo y como demandado ELECTROPERU; ii) Se cuenta con elementos de juicio que vinculan al investigado Paucarmayta Galiano con la conducta señalada precedentemente; puesto que, tal como fluye de la información preliminar recabada por el magistrado de la Unidad Operativa Móvil a cargo de recabar los elementos probatorios iniciales, la administración de usuarios determinó que el código de usuario FPAUCARMAYTAG pertenece al investigado, hecho no negado por éste, pues en su escrito de apelación, en el punto tres, numeral tres punto tres, última parte, refiere: "(. ). La imputación efectuada contra mi persona se sustenta en el uso de un Password - que si bien es cierto era de asignación personal"; iii) El grave hecho disfuncional antes indicado, afecta la imagen del Poder Judicial, puesto que acciones como esta generan la desconfianza en la colectividad, en la imparcialidad en el ejercicio de la administración de justicia; por lo que de acreditarse su comisión por parte del investigado, conllevaría a la imposición de la máxima sanción disciplinaria, iv) Estando a lo antes anotado, se colige, que en el presente caso se da la concurrencia de los presupuestos para la imposición de la medida cautelar de abstención venida en grado; no existiendo elementos de juicio que justifiquen su revocatoria; Quinto: Que, si bien el investigado con la documental de fojas trescientos cincuenta y tres a trescientos cincuenta y cuatro, ha demostrado que el día veinticuatro de julio de dos mil siete, fecha en la cual se realizó los cambios de las partes procesales en el Expediente número catorce mil quinientos treinta y siete guión dos mil siete, se encontraba de licencia, con lo cual quiere crear convicción de que otra persona lo haya realizado con su clave; ello no resulta suficiente para desvirtuar los elementos de juicio con que se cuenta, para vincularlo con el hecho disfuncional atribuido; puesto que cuando se produjo la modificación indebida a los otros expedientes, él se encontraba laborando como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima; por lo tanto, la cuestión de hecho que plantea deberá de probarla en la secuela del procedimiento investigatorio que se le sigue; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número diez de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos ochenta y dos a trescientos trece, en el extremo que impone medida cautelar de abstención a don Freddy David Paucarmayta Galiano por su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ